

pediente de ayuda económica AE-01049.2/2004, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Doña Mercedes Barahona Ortega solicitó financiación cualificada para la adquisición de la vivienda con protección pública promovida en régimen de venta, sita en la calle Oligisto, número 34, bajo B de Madrid. Tramitada su solicitud, se procedió a instruir el oportuno expediente, en el curso del cual pudo constatarse que se había amortizado el préstamo hipotecario existente sobre la vivienda, vulnerándose lo dispuesto en el Decreto 1186/1998, de 12 de junio, modificado por el Real Decreto 115/2001, de 9 de enero. En consecuencia, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, con fecha 13 de octubre de 2005, dictó Resolución denegando la ayuda.

Segundo

Notificada la Resolución anterior, doña Mercedes Barahona Ortega, interpone recurso de alzada en el que manifiesta en síntesis, su disconformidad con la misma.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha emitido informe en el que se propone desestimar el recurso de alzada interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con lo alegado, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

El artículo 3 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo, establece que la financiación cualificada de las actuaciones protegidas en materia de vivienda consistirá en préstamo cualificado base concedido sobre la vivienda, concedido por las entidades de crédito públicas y privadas en el ámbito de los convenios suscritos por el Ministerio de Fomento.

En el presente supuesto, entre la documentación aportada al expediente se puede constatar en la escritura pública de compraventa, de fecha 16 de diciembre de 2002, que el préstamo concedido por la entidad bancaria "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, fue cancelado, con independencia de que se suscribiese posteriormente un nuevo préstamo hipotecario con la entidad "Banco Popular", por lo que al haberse amortizado el préstamo cualificado, no se puede acceder a la subvención solicitada.

En consecuencia, procede desestimar el recurso interpuesto, siendo la resolución impugnada ajustada a derecho y debe confirmarse.

En su virtud,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Mercedes Barahona Ortega, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 13 de octubre de 2005, dictada en el expediente de ayuda económica AE-01049.2/2004.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente

notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 6 de mayo de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/16.827/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 6 de mayo de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 298/2009, de 19 de febrero, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada número RA 283.3/08, interpuesto por don Antonio José Jiménez Cano, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, de 15 de julio de 2008.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 298/2009, de 19 de febrero, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Antonio José Jiménez Cano, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Antonio José Jiménez Cano, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 15 de julio de 2008, dictada en el expediente de ayuda económica EA 1278.5/2002, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Don Antonio José Jiménez Cano solicitó ayuda económica para la adquisición de vivienda de protección oficial, sita en Leganés, bloque 1, portal 3, escalera 1, piso B, puerta A. Instruido el oportuno expediente, se comprobó que no estaba completa la documentación que debía acompañarla, por lo que se le requirió para la que la completase, advirtiéndole expresamente que, en el caso de no hacerlo, se procedería al archivo de su petición. Dado que la documentación presentada no fue toda la requerida, la Dirección General de Vivienda, dictó Resolución de 15 de julio de 2008, por la que se le tuvo por desistido de la solicitud y se archivó lo actuado.

Segundo

Notificada la Resolución anterior, don Antonio José Jiménez Cano, interpone recurso de alzada en el que solicita la revisión de la resolución, alegando, en síntesis, su disconformidad con la misma.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha emitido informe a que se refiere el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el que propone la desestimación del recurso de alzada interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con lo alegado, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

El artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de lo actuado, previa resolución dictada al efecto en los términos previstos en el artículo 42 de la propia Ley 30/1992.

En el presente caso se presentó la documentación incompleta, por lo que se realizó un requerimiento con fecha 7 de marzo de 2007, para que se subsanase la solicitud, advirtiéndose, expresamente que en caso contrario, se procederá al archivo del expediente.

En concreto se pedía fotocopia completa o certificado de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2002. Recibido el requerimiento, no se aportó la documentación solicitada, en consecuencia procede desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida por ser ajustada a derecho.

En su virtud,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Antonio José Jiménez Cano, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de fecha 15 de julio de 2008, dictada en el expediente 1278.5/2002, que debe ser confirmada en todos sus términos.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 6 de mayo de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/16.830/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 6 de mayo de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 305/2009, de 19 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada número RA 77.8/08, interpuesto por doña Cristina Martínez Vela, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, de 17 de diciembre de 2007 y se retrotraen las actuaciones en la forma expuesta en la presente Orden.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 305/2009, de 19 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio por la que se estima el recurso de alzada interpuesto por doña Cristina Martínez Vela, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Cristina Martínez Vela, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y

Vivienda de 17 de diciembre de 2006, dictada en el expediente de ayuda económica AE-1353.7/04, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Doña Cristina Martínez Vela solicitó subvención para el alquiler para la vivienda con protección pública, sita en la calle Alzina, número 90, primero F, de Madrid. Instruido el oportuno expediente, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución, de fecha 17 de diciembre de 2007, por la que se denegó la subvención por alquiler al incumplir los requisitos del Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio, que modifica el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero.

Segundo

Notificada la Resolución anterior, doña Cristina Martínez Vela interpone recurso de alzada en el que manifiesta en síntesis su disconformidad con la misma.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha emitido informe en el que se propone la estimación del recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con lo alegado, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

El artículo único del Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio, que modifica el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005, establece que los adquirentes, adjudicatarios o promotores individuales, para uso propio, no sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda sujeta a régimen de protección pública; ni lo sean sobre una vivienda libre en la misma localidad en la que se sitúa la vivienda objeto de la actuación protegida, cuando el valor de dicha vivienda libre, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, exceda del 40 por 100 del precio máximo total de venta de la vivienda objeto de la actuación protegida.

En el presente supuesto, consta en el expediente una nota simple del Registro de la Propiedad número 8 de Alicante, en la que la solicitante de la subvención figura como titular de una cuarenta y dosava parte de la nuda propiedad con carácter privativo y una veintinueve parte en pleno dominio de una vivienda libre en dicha localidad, pero al no estar en el mismo municipio que la vivienda objeto de la actuación protegida adquirida, Madrid, no se incumple lo establecido en el Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio, que modifica el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero. En consecuencia, procede estimar el recurso interpuesto y retrotraer las actuaciones al momento del estudio de la documentación aportada al expediente.

En consecuencia, procede desestimar el recurso interpuesto, siendo la resolución impugnada ajustada a derecho y debe confirmarse.

En su virtud,

DISPONGO

Estimar el recurso de alzada interpuesto por doña Cristina Martínez Vela, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 17 de diciembre de 2007, dictada en el expedien-